**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 01/2016.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**INCONFORME:** **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** promoviendo por su propio derecho, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. - - - - - - -

**AUTORIDAD RESPONSABLE: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

1. **ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TERCERO PERJUDICADO**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -**
2. **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**RAZÓN DE CUENTA:** En la Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla, a los diez días del mes de marzo de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, doy cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente para dictar resolución que en derecho proceda.- - - - -

**VISTOS** los autos del expediente número 01/2016para dictar **RESOLUCION DEFINITIVA** relativa al Recurso de Inconformidad promovido por la C. **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** promoviendo por su propio derecho**.- -**

**RESULTANDOS**

1. Por escrito presentado con fecha once de enero de dos mil dieciséis la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,** por su propio promovió ante esta Sindicatura Municipal Recurso de Inconformidad en contra de actos del Encargado de la Administración de Mercados y Tianguis del H. Ayuntamiento de Atlixco. - - - - - - - - - - -
2. Mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil dieciséis esta Sindicatura Municipal se declaró competente para conocer del presente recurso de inconformidad, se registró el mismo con numero al rubro citado y por último se le requirió a la autoridad señalada como responsable rindiera el informe en relación a los hechos manifestados por el inconforme.- - - - - - - - - - - - - - - - -
3. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se tuvo a la autoridad señalad como responsable rindiendo su informe en relación a los hechos manifestados por el inconforme, se admitió a trámite el recurso de inconformidad que ahora nos ocupa, se ordenó emplazar a los terceros interesados y por último se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de ley.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ELIMINADO. CUATRO PARRAFOS. FUNDAMENTO LEGAL. ARTICULO 38 FRACCIONES I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en virtud de tratarse de información que contiene datos personales y relacionada a la vida privada.

1. Con fecha veintidós de febrero del presente año tuvo a verificativo la audiencia de ley decretada en acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, la cual se desahogó sin la comparecencia de los terceros interesados y autoridad responsable a pesar de estar debidamente notificados de conformidad con las constancias que obran en el presente expediente, se dio cuenta del material probatorio ofrecido por el inconforme mismo que lo constituye:----------------------------
2. **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas y que se practiquen dentro del presente recurso, LA CUAL SE ADMITIO por estar ofrecida conforme a derecho, tal y como lo disponen los artículos 255 de la Ley Orgánica Municipal y 194 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla aplicado supletoriamente al presente procedimiento, la cual se desahoga por su propia naturaleza.- - - - - - -
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el oficio número 0017/2016 de fecha 6 de enero de 2016 signado por el encargado de la Administración de Mercados y Tianguis del H. Ayuntamiento de Atlixco, LA CUAL SE ADMITIO por estar ofrecida conforme a derecho, tal y como lo disponen los artículos 255 de la Ley Orgánica Municipal y 194 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla aplicado supletoriamente al presente procedimiento, la cual se desahoga por su propia naturaleza.- - - - - - - - - - - - - - - **- - - -**
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en los razonamientos lógicos que realicen de los hechos conocidos para llegar al esclarecimiento de los hechos, LA CUAL SE ADMITIO por estar ofrecida conforme a derecho, tal y como lo disponen los artículos 255 de la Ley Orgánica Municipal y 194 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla aplicado supletoriamente al presente procedimiento, la cual se desahoga por su propia naturaleza.- - - - - - - - - - - - - -

Por último se tuvo al recurrente realizando sus alegatos por escrito mismos que serán tomados en cuenta al resolver el presente recurso de inconformidad.

1. Una vez desahogado el material probatorio ofrecido por el recurrente así como los informes rendidos por la autoridad responsable se procede a dictar Resolución definitiva que hoy se pronuncia; y

**C O N S I D E R A N D O S**

1. Esta autoridad es competente para conocer y fallar dentro del presente recurso de inconformidad de conformidad con el artículo 100 y 253 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla.----

1. Con fundamento en los artículos 252 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, Artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla aplicado de manera supletoria previo análisis de la acción, esta Sindicatura aprecio de oficio si quedaron satisfechos las condiciones generales del presente recurso, mismas que se encuentran debidamente satisfechas.-----------------------------
2. La resolución que ahora se dictara tratara de la acción deducida por el ahora inconforme sobre el actuar del Encargado de la Administración de Mercados y Tianguis del H. Ayuntamiento de Atlixco.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
3. Enseguida se procede a fijar en forma clara y precisa cual es el acto reclamado en el presente recurso de inconformidad, esto es así puesto que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció algunos lineamientos que el juzgador debe observar para establecer cuáles son los actos reclamados, los cuales resultan en :
4. Analizar en su integridad el escrito de impugnación, anexos, con un criterio de liberalidad y no restrictivo, sin cambiar su alcance y contenido.
5. Prescindir de los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad al enunciar los actos reclamados.

En apoyo a lo anterior cobra aplicación la siguiente tesis aislada número P.VI/2004 visible en la pagina255, del tomo XIX, abril de 2004, novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de rubros: “***ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACION CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.”***

Con base a lo acotado, al analizar en su integridad el escrito de recurso de inconformidad, se aprecia que la parte inconforme, reclama:

* El inicio de procedimiento administrativo de reubicación de puesto vertido dentro del oficio número 0017/2016 de fecha seis de enero de dos mil quince, signado por el Encargado de la Administración de Mercados y Tianguis del H. Ayuntamiento de Atlixco.

Una vez precisado el acto reclamado, por cuestión de técnica se analizara la certeza o inexistencia de este, tal y como lo establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada visible en la página 95 del tomo V, Primera Parte, enero a junio de 1990, de rubro siguiente: ***“SENTENCIAS DE AMPARO, PRELACION LOGICA DE SUS CONSIDERANDOS”.***

1. El Encargado de la Administración de Mercados y Tianguis del H. Ayuntamiento de Atlixco al rendir el informe solicitado por esta Autoridad manifestó la existencia de los actos que le reclama el inconforme, dicho informe tiene valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al presente procedimiento en términos de los numerales 252 de la Ley Orgánica Municipal.
2. Una vez analizado lo anterior se procede a observar la existencia de alguna causal de improcedencia en términos del Artículo 267 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla:

Se prevé que no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en la fracción I del Artículo 267 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

1. En razón de lo anterior se procede a realizar pronunciamiento sobre los agravios hechos valer por el recurrente:

Resulta fundado el agravio hecho valer el recurrente consistente en la violación a lo establecido Artículo 42 del Reglamento de Mercados y Tianguis del H. Ayuntamiento de Atlixco que a la letra dice:

 “***ARTICULO 42. Una vez que el Administrador General de Mercados tenga conocimiento de una controversia, procederá a citar a las partes en conflicto exhortándolas a convenir entre las, procurando una solución equitativa y justa, de no resolverse se procederá conforme a derecho.”***

Puesto que el citado precepto establece que antes de ejercitar cualquier acto, es necesario agotar la conciliación.

En esa tesitura de las constancias que obran dentro del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se prevé la inexistencia de constancia que acredite que el Encargado de la Administración de Mercados y Tianguis cito a la ahora recurrente así como a las terceras interesadas a conciliar sobre la controversia suscitada.

En virtud de lo anteriormente expuesto en términos de la fracción IV del Artículo 275 de la Ley Orgánica Municipal es dable revocar el acto ahora reclamado a fin de que la autoridad señalada como responsable deje sin efectos el oficio número 0017/2016 relativo al procedimiento administrativo de reubicación de puesto de los de la Administración de Mercados y Tianguis, cite a las partes a fin de exhortarlas a una sana conciliación. Razón por la cual deberá dictar un acuerdo mediante el cual deje sin efectos el oficio antes citado y señalara día y hora para desahogar la audiencia de conciliación, dicho oficio deberá ser notificado a la ahora recurrente y terceras interesadas, en caso de que la recurrente o las terceras interesadas no acudan a la audiencia o no lleguen a la conciliación, podrá en libertad de jurisdicción señalar nuevo día y hora para un nuevo intento de conciliación o ejecutar los actos administrativos que conforme a derecho procedan.

Respecto del resto de los agravios formulados por el recurrente, resulta ocioso realizar pronunciamiento sobre ellos, puesto que el estudio de uno de los mismos, basto para revocar el acto que reclama el inconforme.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta autoridad en competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad en términos de lo establecido en los artículos 100, 252 y 253 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 267 y 268 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla **REVOCA EL ACTO RECLAMADO** para los efectos descritos en el punto de considerandos numero VI de la presente resolución.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**Así lo proveyó y firma, el Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Estado de Puebla, ante la fe de Rene Jesús Osorno Gámez Jefe del Departamento C de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Atlixco quien autoriza y da fe en la misma fecha de su expedición.- - - - - - - - - - - - -**

**LIC. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS.**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. RENE JESUS OSORNO GAMEZ**

**JEFE DEL DTO. C**

**SINDICATURA MUNICIPAL**